

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1748/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de octubre de 2021	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Folio de solicitud: 090161821000088
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Información que enseguida se enlista, misma que se encuentra relacionada con el oficio SCG/OICCJSL/0866/2021, suscrito por la Licenciada Claudia Páez Montero, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales: 1. Toda vez que en el oficio de referencia se manifiesta que el 17 de junio del 2021, la entonces Titular el Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, C. P. Claudia Alejandra Navarro Gutiérrez, recibió la inconformidad (sic) que dio origen al expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021, el cual, actualmente se encuentra ubicado en las instalaciones (sic) de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quiero saber lo siguiente: a) ¿En qué fecha se recibió en la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021? b) El documento por medio del cual se acredite que el expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021 fue remitido a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. 2. En qué fecha se inició el expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021. 3. El nombre y cargo del servidor público que ordenó, acordó y/o autorizó el inicio del expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021. 4. El documento que contenga el acuerdo de inicio del expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021. 5. ¿Por qué motivo, con la denuncia presentada en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) se inició un expediente de gestión y no un expediente de denuncia?</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas que integran esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información. En este contexto cabe precisar, que en mi solicitud de acceso a la información señalé como medio para recibir la información la cuenta de correo electrónico consultoriaseguridad33@gmail.com, siendo el caso que hasta el momento no he recibido la misma, con lo cual se vulnera mi derecho humano de acceso a la información pública.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

Ciudad de México, a **20 de octubre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1748/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Improcedencia	7
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El **21 de septiembre de 2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090161821000088. Con fecha de inicio de trámite: 04 de octubre de 2021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1748/2021*“Detalle de la solicitud*

En términos de lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194, 196 fracción II y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que me proporcionen a la cuenta de correo electrónico consultoriaseguridad33@gmail.com, la información que enseguida se enlista, misma que se encuentra relacionada con el oficio SCG/OICCJSL/0866/2021, suscrito por la Licenciada Claudia Páez Montero, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:

1. Toda vez que en el oficio de referencia se manifiesta que el 17 de junio del 2021, la entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, C. P. Claudia Alejandra Navarro Gutiérrez, recibió la inconformidad (sic) que dio origen al expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021, el cual, actualmente se encuentra ubicado en las instalaciones (sic) de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quiero saber lo siguiente:

a) ¿En qué fecha se recibió en la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021?

b) El documento por medio del cual se acredite que el expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021 fue remitido a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

2. En qué fecha se inició el expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021.

3. El nombre y cargo del servidor público que ordenó, acordó y/o autorizó el inicio del expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021.

4. El documento que contenga el acuerdo de inicio del expediente de gestión OIC/CJU/G/0177/2021.

5. ¿Por qué motivo, con la denuncia presentada en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) se inició un expediente de gestión y no un expediente de denuncia?

.” (sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada “Copia Simple” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Correo electrónico”.

II. Respuesta del sujeto obligado. De las constancias del sistema SISAI 2.0 se advierte que la respuesta del sujeto obligado fue emitida en fecha 06 de octubre del presente año; tal y como se ilustra a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

09016182100088	04/10/2021	29/10/2021	Terminada	06/10/2021	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	Unidad de Transparencia
----------------	------------	------------	-----------	------------	---	-------------------------

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General
Organo garante: Ciudad de México
Folio: 09016182100088
Recepción de la solicitud: Manual
Tipo de solicitud: Información pública

Fecha oficial de recepción: 04/10/2021
Fecha límite de respuesta: 29/10/2021
Fecha ingreso:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: SI
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 27/10/2021

Descripción de la solicitud: En términos de lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194, 196 Fracción II y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que me proporcionen a la cuenta de correo electrónico consultoriasagund3@gmail.com, la información que entregada se emita, misma que se encuentra relacionada con el oficio SCGOCICJG/ARR66/2021, suscrito por la Licenciada Claudia Plasci Montero, Subsecretaria de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Organismo Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Toda vez que en el oficio de referencia se manifiesta que el 17 de junio del 2021, la entonces Titular del Organismo Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, C. P. Claudia Alejandra Navarro Gutiérrez, recibió la inforformidad básica que dio origen al expediente de gestión OIC/CJUG/0177/2021, el cual actualmente se encuentra ubicado en las instalaciones físicas de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Organismo Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quiero saber lo siguiente: a) ¿En qué fecha se recibió en la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el expediente de gestión OIC/CJUG/0177/2021? b) El documento por medio del cual se acredite que el expediente de gestión OIC/CJUG/0177/2021 fue remitido a la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación del Organismo Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. 2. En qué fecha se inició el expediente de gestión OIC/CJUG/0177/2021. 3. El nombre y cargo del servidor público que ordenó, acordó y/o autorizó el inicio del expediente de gestión OIC/CJUG/0177/2021. 4. El documento que contenga el acuerdo de inicio del expediente de gestión OIC/CJUG/0177/2021. 5. ¿Por qué motivo, con la denuncia presentada en el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDE) se inició un expediente de gestión y no un expediente de denuncia?

Datos complementarios:
Archivos adjuntos: ACUSE
Fecha Recepción: 04/10/2021

Fecha Última Respuesta: 06/10/2021

Respuesta: Estimado/a Solicitante: Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública. ATENTAMENTE MARIA ISABEL RAMIREZ PANAGUA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. BABR

Adjuntos Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA, ACUSE RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
Medio de Entrega: Copia Simple
Otro Medio de Entrega:
Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:
Estado:
Municipio:
Formato accesible:

Nombre del solicitante:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Email:
País:
Estado:
Municipio:
Colonia:
Código postal:
Calle:
Numero exterior: Numero interior:
Teléfono:

Razón social:
Nombre de representante legal:
Primer apellido representante legal:
Segundo apellido representante legal:

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de la Contraloría General	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	04/10/2021	Fecha límite de respuesta:	29/10/2021
Folio:	09016182100088	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	SI

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de información pública	04/10/2021	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	06/10/2021	Unidad de Transparencia		

SUBFOLIOS

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta

REGRESAR

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de octubre de 2021, inconforme por la falta u omisión de respuesta por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

I.- *Nombre del recurrente.*

[REDACTED]

II.- *El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud.*

Secretaría de la Contraloría General.

III.- *Medio electrónico para oír y recibir notificaciones.*

[REDACTED]

IV.- *Acto que se recurre:*

La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información 090161821000088

V.- *Fecha de presentación de la solicitud.*

19 de septiembre del 2021.

VI.- *Las razones o motivos de inconformidad.*

La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información.

En este contexto cabe precisar, que en mi solicitud de acceso a la información señalé como medio para recibir la información la cuenta de correo electrónico [REDACTED], siendo el caso que hasta el momento no he recibido la misma, con lo cual se vulnera mi derecho humano de acceso a la información pública...” (SIC)

IV. Suspensión de plazos Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22 y 29 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.***

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 234. *El recurso de revisión **procederá en contra de:***

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

2 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

...

Artículo 243. *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

...

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

De las disposiciones antes transcritas, se observa que uno de los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, es que se señale la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o bien, para el supuesto de una falta de respuesta, que se indique la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, y proporcionó el acuse de recibo de su solicitud de información, en el que se observó que la misma se presentó el **21 de septiembre de 2021**.

También se advierte, que el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de información, el que, excepcionalmente, puede

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles, sin embargo, en el caso concreto no hubo ampliación alguna.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de nueve días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto, en atención a los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021, aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22 y 29 de septiembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre de 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

Ahora bien, es importante retomar que la solicitud de información se presentó el **21 de septiembre de 2021** y el recurso se recibió por este Instituto el día **11 de octubre de 2021**; es decir, durante el periodo en el que sujeto obligado se encontraba en días para emitir una respuesta, en términos de lo antes señalado.

No se omite mencionar, que el plazo legal de nueve días con el que cuenta la Secretaría para dar respuesta comienza a transcurrir a partir del 5 de octubre, en virtud de que, hasta el **04 de octubre del año en curso**, de conformidad con los acuerdos de suspensión antes referidos. En dicho tenor, **el plazo de nueve días iniciará el día 05 de octubre de 2021 y concluirá el día 15 de octubre del año.**

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, aún no había fenecido el término para computarse el plazo otorgado por la Ley de Transparencia para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando el plazo legal para emitirla no ha comenzado a correr.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1748/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**